



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**LA SUSPENSIÓN DE LA NACIONALIDAD**

**AUTORES:**

**ARTEAGA SALAZAR, FRANCISCO JAVIER**

**ZAMBRANO MUGUERZA, TITO SAMUEL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL**

**ECUADOR**

**TUTOR:**

**MONAR VIÑA, EDUARDO XAVIER**

**GUAYAQUIL, ECUADOR**

**10 DE FEBRERO DEL 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por los señores, **Arteaga Salazar, Francisco Javier y Zambrano Muguerza, Tito Samuel**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador**.

### **TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Monar Viña, Eduardo Xavier**

### **DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**García Baquerizo, José Miguel**

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Arteaga Salazar, Francisco Javier y Zambrano Muguerza, Tito Samuel**

### **DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La Suspensión de la Nacionalidad**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**

### **LOS AUTORES**

f. \_\_\_\_\_

**Arteaga Salazar, Francisco Javier**

f. \_\_\_\_\_

**Zambrano Muguerza, Tito Samuel**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Arteaga Salazar, Francisco Javier y Zambrano Muguerza, Tito Samuel**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Suspensión de la Nacionalidad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**

**LOS AUTORES:**

f. \_\_\_\_\_  
**Arteaga Salazar, Francisco Javier**

f. \_\_\_\_\_  
**Zambrano Muguerza, Tito Samuel**

# INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento' is 'Tesis Francisco Arteaga y Tito Zambrano Tutor Ab. E Monar.docx (D63387970)', 'Presentado' is '2020-02-03 15:04 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Tesis Francisco Arteaga y Tito Zambrano [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '3% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources: 'Tesis. Juan Diego Alvarado.docx', 'https://docplayer.es/amp/8795995-Analisis-del-incumplimiento-de-la-ley-migratoria.html', and 'https://www.misabogados.com/nacionalizacion'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, a toolbar includes icons for document view, navigation, and actions like '0 Advertencias.', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Francisco Javier Arteaga Salazar

Estudiante autor

Tito Samuel Zambrano Mugerza

Estudiante autor

Abg. Eduardo Xavier Monar Viña

Docente tutor

## AGRADECIMIENTO

- A Dios, por darme la oportunidad, fuerzas y salud para estudiar y poder terminar mis estudios.*
- A mi madre, Carolina, por ser mi inspiración; luchar por mí; enseñarme los valores que rigen mi vida; y, patrocinar mis estudios.*
- A mi padre, Tito, por acompañarme durante toda mi carrera universitaria y ser mi guía en mis momentos de indecisión y confusión.*
- A mi hermana, Elsa, por apoyarme brindándome todo lo que este a su alcance para que mi carrera universitaria sea más llevadera.*
- A Ana Paulina, por brindarme su apoyo incondicional durante toda la carrera y aguantarme en mis momentos de cólera y mis momentos de apuro.*
- A Francisco, por ser mi amigo desde el principio de la carrera y acompañarme en la realización de este trabajo académico.*
- A mi tutor Eduardo Monar, por brindarme sus conocimientos durante mis estudios y ser mi guía en la realización de este trabajo académico que culmina mi vida universitaria.*

## DEDICATORIA

*A Dios; a mi familia y mis amigos por ser las piezas que juntas conforman el ser humano que soy ahora.*

*Tito Samuel Zambrano Muguera*

*El coautor*

## AGRADECIMIENTO

*Son varias las personas merecen el mérito que significa la culminación de este trabajo académico y en estas breves líneas quiero compartirlo con ellos.*

*En primer lugar, quiero agradecer a mi madre, Gina, por haberse enfrentado a todo y a todos por amor a mí sin desmayar ni un solo momento sin importar nada.*

*A mi abuelo, Pedro, por su continuo apoyo que me ha dado desde niño e incluso ahora en mi adultez.*

*A mi abuela, Alicia, por haberme cuidado y hacerme sentir el amor de dos madres;*

*A Guillermo, por ser mi soporte durante mi juventud y hacerme sentir el cariño y afecto de un padre;*

*A Stefany, mi mejor amiga y mi amor, por su apoyo incondicional desde que inicie esta aventura, por siempre serme leal, haberme soportado a pesar de todo y siempre tener fe en mí;*

*A Tito, el mejor amigo que me pudo dar la universidad, por haber hecho realidad esa idea que tuvimos en clases alguna vez;*

*A mi tutor Eduardo Monar, por brindarme sus conocimientos durante mis estudios y ser mi guía en la realización de este trabajo académico que culmina mi vida universitaria.*

## DEDICATORIA

*A mi madre y a mi abuelo, por ser los pilares de mi formación académica y humana, y por jamás rendirse conmigo.*

*Francisco Javier Arteaga Salazar*

*El coautor*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARYTZA REYNOSO DE WRIGHT**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**RICKY BENAVIDES VERDESOTO**  
OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## **ACTA DE INFORME PARCIAL**

el abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado **“LA SUSPENSIÓN DE LA NACIONALIDAD”**, elaborado por los estudiantes **FRANCISCO JAVIER ARTEAGA SALAZAR** y **TITO SAMUEL ZAMBRANO MUGUERZA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)** lo cual los califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**Abg. Eduardo Xavier Monar Viña**

**Docente Tutor**

# ÍNDICE

<b>ABSTRACT.....</b>	<b>XI</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO 1 .....</b>	<b>3</b>
Antecedentes históricos.....	3
Legislación Nacional e Internacional .....	7
Formas de clasificar la nacionalidad.....	9
La Naturalización.....	11
Apátridas.....	11
<b>CAPÍTULO 2 .....</b>	<b>14</b>
Caso Julian Assange.....	14
¿Se Debió Otorgar La Nacionalidad A Assange?.....	16
¿Cabe La Suspensión De La Nacionalidad?.....	18
Consecuencias De Aplicar La Figura Suspensión De La Nacionalidad .....	21
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>23</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>23</b>

## RESUMEN

En las ramas clásicas del derecho, la figura jurídica conocida como “nacionalidad” es aquel vínculo jurídico que une a un particular, entiéndase tanto a la persona natural como la persona jurídica, con un determinado Estado. Y la doctrina lo recogía como un atributo de la personalidad. A partir de esto se han realizado y desarrollado varias teorías que buscan explicar dicho vínculo por distintos hechos, como el lugar de nacimiento, la ascendencia y el ejercicio de la soberanía. En tiempos más modernos y con la corriente de los derechos humanos se reconoció a la nacionalidad como un derecho de todos, el derecho a tener una nacionalidad. Cada Estado es responsable, en ejercicio de atribuciones, de regular este derecho sin atentar contra el ejercicio de este, pero precisamente esto sucedió en el Ecuador cuando a cierto ciudadano, al aplicar una figura inexistente en nuestro ordenamiento jurídico se le vulneró el derecho materia de esta investigación.

**Palabras clave:** Nacionalidad, suspensión, derecho humano, atributo de la personalidad, vínculo jurídico.

## ABSTRACT

In the classic branches of law, the legal figure known as “nationality” is that legal link that unites a private individual, understood as both the natural person and the legal person, with a particular State. And the doctrine picked it up as an attribute of personality. From this, several theories have been developed and developed that seek to explain this link by different facts, such as the place of birth, ancestry and the exercise of sovereignty. In more modern times and with the flow of human rights, nationality was recognized as a right of all, the right to have a nationality. Each State is responsible, in the exercise of attributions, of regulating this right without undermining the exercise of this right, but precisely this happened in Ecuador when a certain citizen, when applying a non-existent figure in our legal system, the subject matter of this investigation.

**Keywords:** Nationality, suspension, human right, personality attribute, legal relationship.

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la ciencia del Derecho Privado se incluye el estudio de la nacionalidad ya sea de personas físicas, jurídicas, etc. Autores de gran envergadura abordan sobre ello, por ejemplo, Arellano García expresa que la nacionalidad se pone dentro del Derecho Privado no con el carácter de tema central como les corresponde a los llamados conflictos de leyes, sino sólo con la calidad de un importantísimo punto de conexión que determina la norma jurídica aplicable en muchos países respecto del estado civil y capacidad de las personas.

Como institución jurídica puede ser estudiada desde varios enfoques, dos de ellos son: a la luz del Derecho Constitucional y otro desde el Derecho Civil. Ambas disciplinas reconocen que la nacionalidad es una institución jurídica de derecho público, por cuanto la otorga el Estado, pero en la mayoría de los casos a iniciativa de parte, sea ésta una persona nacional o extranjera, en este último caso es que se vuelve competencia también del Derecho Internacional. En este sentido tratar de conceptualizar la nacionalidad, llevará en algunos momentos a vincular esas disciplinas.

# CAPÍTULO 1

## Antecedentes históricos

En el Derecho Romano el concepto de nacionalidad está relacionado con el de extranjería, aunque autores como Leonel Pérez Nieto niega la existencia de esta disciplina en el sistema romano, por cuanto en ese momento de la Historia no existía concurrencia de leyes en el tiempo y en el espacio. Esto porque el Ius Gentium (Derecho de Gentes) y el Ius Civile (Derecho Civil) daban un tratamiento diferente a extranjeros y ciudadanos romanos, pero en un solo sistema jurídico político.

El Jus Gentium o Derecho de Gentes comprendía las instituciones del Derecho Romano en las que participaban los extranjeros y los ciudadanos; es decir, era el conjunto de reglas aplicadas en todos los pueblos sin distinción de nacionalidad. Si se relaciona esta práctica con la realidad jurídica actual, el Estado tiene el deber de proteger al individuo que se encuentre en el territorio nacional sea éste nacional o extranjero y sobre todo actuar apegado a la ley.

En contrario el Ius Civile era privativo de los ciudadanos romanos, es decir implicaba ciertos derechos, entre ellos los políticos, a los que por supuesto no podían acceder los extranjeros. Relacionado con los sistemas jurídico-políticos actuales; significa que no todo el pueblo tenía la facultad de ser partícipe en la creación del gobierno. Relacionando lo anterior a la situación actual, la ciudadanía tiene la potestad que le confiere la

Constitución para contribuir a la conformación de un verdadero Estado de Derecho, lo cual queda en manos de los nacionales, y no necesariamente todos, esta calidad que les permite formar parte del pueblo políticamente activo que desde Grecia y Roma ya se consideraba base de la democracia.

El concepto de nacionalidad está íntimamente relacionado con el de nación, es decir la identidad con un conglomerado social que se identifica por diferentes características comunes. Por ello es por lo que al revisar la historia se encuentra con frecuencia el término nacionalidad vinculado con la evolución misma de la nación (vínculo natural) y la consolidación del Estado como ente jurídico (vínculo jurídico y político).

La doctrina en términos generales expresa que la nacionalidad es la calidad de un individuo debido al vínculo o nexo de carácter político y jurídico que lo une al Estado. El jurista Leonel Castro (2015) en su libro *Derecho Internacional Privado parte general* menciona y cita:

Henri Batafiol definió la nacionalidad como "la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado". Asimismo, Benito Aláez Corral, siguiendo la doctrina de los elementos del Estado del jurista alemán Jellinek, explica: "Lo habitual es que el ordenamiento cree un ámbito personal de aplicación permanente, en el que concentrar la eficacia de sus normas que coincida con la población que más contacto posee con un territorio sobre el que ejerce eficazmente el poder público". Por su parte, el jurista francés Lerebours- Pigeonnière se refirió a la nacionalidad como "la calidad de una persona debido al nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado".

“Es un vínculo jurídico y político que relaciona a las personas, con un estado de tal modo que origina un estatuto que les distingue de la situación de las demás personas, que, por contraposición se llaman extranjeros” (Estarellas, 2014)

“Según J.P. Niboyet: “todo individuo debe necesariamente tener una nacionalidad y por lo tanto el Estado debe determinar, las condiciones mediante las cuales se consideran a los individuos como nacionales; en otras palabras: Debe definir su propia sustancia” Asimismo, recordar que el vínculo de la nacionalidad crea deberes y obligaciones como también deberes entre el Estado y la persona.” (Estarellas, 2009)

Como manifiesta el Doctor Estarellas la nacionalidad es un vínculo jurídico y político de las personas con el estado por lo que se entiende que esta es una atribución de la personalidad es decir que la nacionalidad es parte de la esencia de la personería y sin esto no habría persona. La característica de las atribuciones de la personalidad es: intransferibles, intransferibles, irrenunciables, inembargables e imprescriptibles por lo tanto la nacionalidad tiene todo esto.

Alejandro Carrillo expresa: La nacionalidad es una condición legal que se adquiere de acuerdo con la mayoría de las constituciones por dos grandes causas:

1. Por nacer de progenitores que tienen la nacionalidad de un determinado estado

2. Por nacer en el suelo de un estado considerado como territorio propio, no importa si los que nacen en dicho territorio son hijos de nacionalidad de otro estado (Treviño, 2002)

A esto se le puede sumar que al tener la nacionalidad se queda sometido a las normas del país al que se pertenece y a su vez recibir su protección otorgando derechos e imponiendo obligaciones. Y para que esto sea es necesario que un ordenamiento jurídico sea el que otorga la nacionalidad y que previamente exista un Estado. Como queda demostrado la mayoría de doctrina expresa que la nacionalidad es un vínculo jurídico político que une a una persona a una nación, esa es la tendencia, pero creemos que se puede hacer una más exacta y lo intentaremos a continuación:

“La nacionalidad es el vínculo jurídico político y atributo de la personalidad que une o vincula a una persona con una nación miembro de la comunidad internacional y que por lo tanto está obligado a cumplir sus leyes y tiene el derecho a recibir su protección a través de derechos otorgados por el estado; esta calidad se la puede obtener por nacer en el país o por ser hijo de padres de ese país.”

Desde el punto de vista sociológico es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social.

En el concepto de nacionalidad pueden distinguir varios elementos: El estado, a quien corresponde establecer el vínculo es el estado soberano; el sujeto que la recibe. Los sujetos en esta relación jurídica son particulares.



## **Legislación Nacional e Internacional**

### Legislación internacional

El derecho internacional le da vital importancia y clasifica a la nacionalidad como un derecho inherente a la naturaleza humana que los Estados activamente deben proteger. Nuevamente es necesario hacer hincapié a que esta facultad de los Estados se encuentra limitada, no es absoluta, debe apegarse a procedimientos previos y claramente establecidos dado que las personas a las cuales se les ha privado de manera arbitraria ignorando normas y demás se encuentran en una situación de vulnerabilidad que da como resultado evidentes violaciones a los derechos humanos de estos individuos.

La nacionalidad como derecho se encuentra consagrado en diferentes instrumentos internacionales que buscan proteger este derecho principalmente de los Estados. El marco jurídico internacional sobre la nacionalidad se extiende y es tratada en varios instrumentos internacionales en los cuales podemos encontrar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, este instrumento en su artículo 15 dispone que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y se le deberá proteger, esto implica que no podrá obligarse a nadie a cambiar su nacionalidad ni mucho menos se le podrá privar de esta.

Existen otros instrumentos que también buscan proteger el derecho a la nacionalidad como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990 que dispone en sus artículos 7 y 8 que todo niño inmediatamente

después de su nacimiento deberá adquirir una nacionalidad además los Estados parte están obligados a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, donde se incluye a la nacionalidad; otro ejemplo es la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que entró en vigor en 2008, en su artículo 18 dispone que los Estados partes deberán reconocer entre otros derechos el de la nacionalidad, en sentido de que puedan adquirir o cambiar una nacionalidad y esto implica que no se les puede privar de esta opción a razón de la discapacidad que padecen.

### Legislación Nacional

Según el Art. 6 de la CRE:

*Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.*

*La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.*

*La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.*

El artículo 41 del Código Civil a después de la definición de persona natural declara que se dividen en ecuatorianos y extranjeros. Aquel atributo de la personalidad origina esta división el artículo 42 específico quien pertenece que:

**Art. 41.-** Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros.

**Art. 42.-** Son ecuatorianos los que la Constitución Política de la República declara tales. Los demás son extranjeros.

**Art. 43.-** La ley no reconoce diferencia entre el ecuatoriano y el extranjero, en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla este Código.

Como menciona Larrea Holguín esta es una norma de remisión y nos envía a constitución de la república del Ecuador. Según Larrea Holguín esta clasificación del CC esta incorrecta puesto que existe también los apátridas.

Además de la nacionalidad originaria, se admite hoy la posibilidad de llegar a tener una nacionalidad distinta, normalmente desistiendo de la primera. Esto se puede producir de diversas maneras:

1. Por los cambios territoriales de los estados
2. Por la concesión de otra nacionalidad como premio o recompensa
3. La naturalización

#### **Formas de clasificar la nacionalidad**

La doctrina suele clasificar a la nacionalidad en dos, la primera es la nacionalidad de origen o natural y la segunda, la nacionalidad adquirida o también conocida como naturalización. Hay que entender que la facultad

de otorgar la nacionalidad a un individuo es una manifestación de la soberanía de un Estado y es necesario revisarlos por separado.

La nacionalidad natural hace referencia a dos tipos de vínculos que se puede tener con el Estado. Estos vínculos se los determina por el simple hecho de nacer en una circunscripción territorial específica, este vínculo se lo conoce también como *ius solis* y el otro vinculo que hay se lo denomina como *ius sanguinis*, este es transmitido por los padres, o cualquiera de estos a todos sus hijos. El simple hecho de provenir de padres de determinada nacionalidad no la confiere de manera automática esto quiere decir que si los padres, dentro del término que la ley confiere no la transmiten, el hijo igualmente de manera personal tendría la opción de tomarla cuando cumpla la mayoría de edad.

La segunda clasificación, la nacionalidad adquirida, surge a raíz de los extranjeros que no pueden obtener la nacionalidad natural puesto que no cumplen los requisitos que pueda haber en cada legislación. "La naturalización doctrinariamente se considera un derecho del extranjero y por ende un beneficio que otorga el Poder Público por medio de una entidad representante del Órgano Ejecutivo. "La doctrina recomienda que no puede ni debe actuarse para conceder la nacionalidad arbitrariamente, sino solamente apegarse a Derecho. Para ello deben establecerse requisitos con base a capacidad, residencia prolongada en el país cuya nacionalidad desea adquirir, renuncia expresa de la nacionalidad anterior, entre otros." (Orantes de Pineda, 2004, p. 26) Como mencionamos en líneas anteriores, el hecho de otorgarle a alguien la nacionalidad comprende uno de los actos que manifiesta la soberanía del Estado, pero no significa que las autoridades puedan en virtud de esto extender la

naturalización a cualquier persona, la legislación interna de cada país regulará quienes y en qué condiciones la recibirán.

### **La Naturalización**

La naturalización consiste en un trámite casi siempre administrativo por el cual una persona obtiene ser incorporada como nacional de otro estado distinto de aquel al cual ha pertenecido. Nacionalidad y ciudadanía no son lo mismo pues mientras que la ciudadanía es la calidad especial que corresponde a los nacionales que se encuentran teniendo requisitos que les habilitan para ejercer los derechos políticos. Las leyes que reglamenta la ciudadanía son de derecho público interno, no hay ciudadanía sin nacionalidad (Estarellas, 2014)

### **Apátridas**

Hay un hecho peculiar cuando ocurre alguna sucesión de estado y es que nacionalidad adquiere el ciudadano que es parte del estado anexado. Lo que sucede es que el ciudadano tiene el derecho de opción es decir puede adquirir la ciudadanía del nuevo país o puede quedar apátrida es decir sin nacionalidad lo que es un atributo menos de la personalidad. Los apátridas son todos los individuos que han perdido su nacionalidad sin haber adquirido otra nueva como efecto de situaciones políticas o catástrofes de distintas índoles, que dejan sin patria a los individuos, además podría darse también cuando una persona nunca ha sido inscrita al Registro de personas correspondiente.

Existen inhabilidades que no permiten la naturalización, respecto a ello, la doctrina recoge ciertas circunstancias (Orantes de Pineda, 2004, p. 26):

- Los que hayan sido condenados y los que estén actualmente procesados por simples delitos o crímenes.
- Los que tengan o no puedan ejercer profesión u oficio que los habilite para ganarse la vida.
- Los que sufran de enfermedades crónicas, contagiosas o vicios orgánicos incurables.
- Los que practiquen o difundan doctrinas que puedan producir la alteración revolucionaria del régimen social o político, o provoquen manifestaciones contrarias al orden establecido, y;
- Los que se dediquen a trabajos o tráficis ilícitos que pugnen con el orden público. En este mismo orden, se habla de algunos efectos que origina la naturalización, dentro de los cuales están: el naturalizado adquiere la nacionalidad del Estado nuevo y pierde la anterior; a partir que recibe su Carta de Naturalización adquiere derechos públicos, civiles y políticos y estos derechos no se extiende a su familia, a su mujer ni a sus hijos.

De la misma manera que el art. 7, el art. 8 de la CRE nos señala de manera taxativa, las formas de adquirir la nacionalidad por razones de naturalización.

*Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:*

- *Las que obtengan la carta de naturalización.*
- *Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.*
- *Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.*
- *Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.*
- *Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo Individual.*
- *Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.*
- *La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.*

La normativa ecuatoriana no admite otras formas de adquirir la nacionalidad por medio de la naturalización. Hasta ahora hemos podido estudiar a la nacionalidad y su importancia para los Estados ya que es el vínculo que tiene con sus ciudadanos y además de manifestar su capacidad de autodeterminación al otorgar la nacionalidad a extranjeros que opten y cumplan con los requisitos que las leyes vigentes establezcan. Es evidente

la trascendencia a nivel internacional, dado que se encuentran en rigor varios convenios y pactos que buscan la protección de la nacionalidad, de los ejemplos antes mencionados el Ecuador es signatario y por ende las disposiciones contenidas en esos documentos son ley para nuestra república, pero lastimosamente las autoridades ecuatorianas hacen caso omiso a ley, por esto analizaremos el caso más reciente que tiene que con la vulneración a la nacionalidad.

## **CAPÍTULO 2**

### **Caso Julian Assange**

Julian Assange, nació en Australia, en 2006 creó la página web “WikiLeaks”, la cual se hizo famosa por revelar documentos e imágenes confidenciales y desde ese momento llevo una vida nómada, en el año 2010 lo acusaron de acoso sexual en Suecia, mientras él residía en Inglaterra, donde lucho para que no se haga efectiva un orden de extradición en su contra, pero luego de una lucha de dos años la Corte Suprema de Inglaterra decidido que se ejecutara la orden de extradición, por lo que solicitó el 19 de junio de 2012 Assange asilo en la embajada ecuatoriana de Londres aduciendo que existía una persecución en su contra y abandono de las autoridades australianas, aceptándola el entonces canciller Ricardo Patiño.

Luego de que Ecuador le concediera el asilo a Assange, su portal web continuó haciendo revelaciones, solicito muchas veces salvoconducto para poder salir de la embajada, pero Inglaterra se lo negaba y le advirtió



que si salía de la embajada lo iban a detener. En el 2015 acepto rendir su versión ante las autoridades suecas mediante video conferencias. En el año 2016 luego de que Assange tuviera algunos altercados con el Gobierno ecuatoriano, este decidió restringir el acceso a internet, pero aun así Assange continuó opinando sobre la política interna del Ecuador, contraviniendo los tratados internacionales sobre el asilo.

El 9 de septiembre de 2017 Assange solicitó la nacionalidad ecuatoriana, siendo la única forma como ya se lo ha explicado en el capítulo ut supra la carta de naturalización, por lo tanto, para que este se pueda dar, es imperativo que se cumplan los requisitos establecidos en la Constitución, Ley Orgánica de Movilidad Humana y el reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

El Gobierno ecuatoriano el 11 de enero de 2018 anunció que un mes antes Assange había obtenido la nacionalidad ecuatoriana, en abril de 2019 la cancillería ecuatoriana administrada ahora por el canciller José Valencia, declaró el acto administrativo que inscribió a Assange como ecuatoriano como un acto lesivo, aduciendo que ese acto administrativo lesivo suspendía los efectos y derechos de la nacionalidad ecuatoriana., más tarde se confirmó que darle la nacionalidad era un plan de la entonces canciller María Fernanda Espinoza para luego nombrarlo miembro diplomático y así acogerse a la inmunidad que esta le brindaba y poder salir de la embajada.

## **¿Se Debió Otorgar La Nacionalidad A Assange?**

Para que Assange obtenga la nacionalidad ecuatoriana por carta de naturalización debió encuadrarse en las condiciones que manda la legislación ecuatoriana, siendo las siguientes: Haber residido de forma regular y continua al menos tres años en el Ecuador o haber sido reconocido como apátrida por el estado ecuatoriano y residir en el país al menos 2 años a partir del reconocimiento; partida de nacimiento o prueba supletoria; copia del documento de identidad o copia del pasaporte vigente, debidamente legalizado; demostrar medios lícitos de vida en el país, salvo en el caso de los menores de 18 años o personas con discapacidad que dependan económicamente de un tercero; conocer los símbolos patrios; y, exponer en una entrevista los motivos por lo que quieren obtener la nacionalidad.

Al analizar el caso de Julian Assange es evidente que el mismo no pudo haber residido de forma regular y continua en territorio ecuatoriano, pues es información pública que desde que obtuvo el asilo hasta que solicitó la nacionalidad residió en la embajada ecuatoriana, no siendo este territorio ecuatoriano sino un territorio de la nación donde se encuentra que goza de inmunidad diplomática, gracias al principio de extraterritorialidad contemplado en el Derecho Internacional y sus respectivos ordenamientos jurídicos, es decir el territorio donde se encuentra la embajada pertenece a la nación donde se encuentra pero en ese espacio se aplica la jurisdicción, autonomía e independencia del país al que le pertenece la embajada.

Según un informe especial de la Contraloría General del Estado, de la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central, firmado con número DNA-0038-2019, menciona una serie de incongruencia en el resto de los requisitos en el proceso de naturalización de Assange, siendo estos:

- El pasaporte que presentó para el proceso de naturalización estaba caducado al momento de solicitar la nacionalidad;
- No justifico que tiene medios lícitos de vida en el país, pues si menciona que obtiene remuneraciones por su labor de periodista y escritor, pero no presenta los documentos que avalen dichas aseveraciones;
- No se realizó la entrevista conforme lo prevé la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, pues se hizo fuera de término y no se dejó constancia de un traductor siendo necesario porque Assange no conoce el idioma español, además no se aplicó el Cuestionario de entrevista para solicitantes de carta de naturalización que se usa regularmente en estos procesos, sino que se usó uno diferente vulnerando el principio de igualdad; y,
- Con respecto a la prueba que se hace para saber si el solicitante conoce los símbolos patrios, no tiene constancia que asistiera un traductor; está en castellano; y, no tiene fecha de elaboración.

Además, hubo documentos realizados por entidades no competentes, pues el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, establece que es responsabilidad del Director de Visados y Naturalizaciones elaborar un dictamen jurídico y resoluciones de otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana por carta de naturalización,

pero el viceministro de Movilidad Humana, mediante oficio MREMH-MREHH-2017-0002-M del 29 de noviembre de 2017, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica que emita este dictamen, por otro lado también se evidencio que no se utilizó las herramientas tecnología ESIGEX o QUIPUX basándose en el principio pro persona y así agilizando más el trámite vulnerando el principio de legalidad.

Por lo tanto, es evidente que la situación de Julian Assange no se encuadran con lo que exigía la Ley Orgánica de Movilidad Humana y el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana y tampoco siguió los procedimientos que los instructivos y los reglamentos mandan, por lo que no se debió conceder la nacionalidad a Assange.

### **¿Cabe La Suspensión De La Nacionalidad?**

De los hechos antes narrados, se logra evidenciar que se usó una figura jurídica llamada suspensión de la nacionalidad, pero ¿qué connota la suspensión de la nacionalidad?, de primera vista puede entender según de cómo se dieron los hechos del Caso Assange que esta condición de tener la nacionalidad suspendida no es lo mismo que perderla, pues el acto administrativo que determinó lesivo la inscripción de nacionalidad no es lo mismo que la declaración de nulidad simplemente es un paso previo.

Se podría deducir que la suspensión de la nacionalidad es el resultado de un acto administrativo que suspende los derechos que acarrea

la nacionalidad, entonces ¿en qué se diferencia de la declaración de nulidad de la nacionalidad con la suspensión de la nacionalidad?, la diferencia radica prácticamente en los efectos de cada una, pues el efecto de la nulidad es retrotraer las cosas como si nunca hubiera pasado, mientras la suspensión es un paso intermedio que suspende los derechos otorgados.

Los efectos de la suspensión de la nacionalidad se pueden deducir que son la suspensión de todos los derechos que acarrea la nacionalidad, como por ejemplo la protección que debe brindar el estado a todos sus nacionales, pero aún se lo considera nacional, dado que hasta el momento de la redacción de este trabajo académico el tribunal de lo contencioso administrativo no se ha pronunciado al respecto. Se debe hacer una distinción aquí de entre a quienes se les puede suspender la nacionalidad, pues como ya se ha explicado están los nacionales por naturalización y por nacimiento como lo prevé la Constitución del Ecuador, entonces ¿a quién se le puede suspender la nacionalidad?, a priori a cualquier ecuatoriano indistintamente de cómo obtuvo la nacionalidad, pues a cualquiera se le podría declarar lesivo el acto administrativo que inscribió como ecuatoriano.

Una vez determinado que es la suspensión de la nacionalidad, es imperante analizar si esta es una figura aplicable en el Ecuador y si no se va en contra de lo suscrito en el Ecuador en los tratados internacionales y lo establecido en la Constitución.

En el Ecuador, en el ámbito del sector público todo se fundamenta en el principio de legalidad, es decir que el Estado sólo puede actuar conforme a la ley, dicho de otra de otra manera el Estado sólo puede hacer lo que dice y está el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales y de no ser así lo actuado no sería válido. De la investigación realizada en este trabajo de titulación, la legislación ecuatoriana y la normativa internacional ratificada por la misma, no contempla la figura “suspensión de la nacionalidad”, por el contrario, los tratados internacionales están encaminadas y cuyo objetivo es evitar que se pierdan o suspendan estos derechos, es más como ya se mencionó en el primer capítulo no se puede quitar la nacionalidad pues es una grave vulneración a los derechos humanos y la normativa siempre va encaminada a disminuir los apartidas, por lo que el Estado ecuatoriano aplicó una figura no contemplada en la normativa vigente y que además se va en contra de lo que está establecido en el mismo.

También se vulnera el derecho a la igualdad formal y material, es decir a ser tratado como igual frente a los demás tanto en cómo se desarrollan los hechos y los requisitos que se le exige, al no darle un trato igual o el que manda la ley que se dé se vulnera este derecho, además, este derecho comprende el derecho a no ser discriminado ya sea por razones políticas o de nacionalidad.

Otro de los principios que se vulnera con la aplicación de esta figura es la seguridad jurídica que se podría definir como la existencia de normas previas y claras que deben ser aplicadas por autoridad competente. El hecho de aplicar una figura jurídica que no está contemplada en la normativa vigente ecuatoriana vulnera la seguridad jurídica, pues ya nadie

puede estar tranquilo con la nacionalidad ecuatoriana ni todos los derechos que reconoce el estado ecuatoriano si el Estado hace lo que le place.

### **Consecuencias De Aplicar La Figura Suspensión De La Nacionalidad**

De la aplicación de esta figura jurídica se deslinda una serie de violaciones a los derechos constitucionales e incluso reconocidos en instrumentos internacionales de Derechos Humanos tales como ya se ha mencionado, por lo que a la gente que se le vulneren estos derechos pueden interponer las acciones constitucionales pertinentes en las cuales se les concederá una reparación integral que comprende la reparación del daño regresando al momento antes que se lo vulnerara más una compensación económica.

En el caso que en el ámbito nacional no se solucionara la vulneración a los Derechos Humanos que se vulneran por la aplicación de esta figura jurídica, se debe acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que sea en este organismo que se confiera su reparación integral, pues como lo asegura la doctrina clásica la reparación es la consecuencia principal de la responsabilidad internacional del Estado y esta reparación debe basarse en el principio de equivalencia de la reparación con el perjuicio.

La corte interamericana ha establecido las medidas para reparar los derechos vulnerados basándose en el principio restitutio in integrum y estas son: Cese de la violación del derecho que consiste en la devolución de la situación del individuo antes que se vulnerara el derecho obteniendo

las garantías que no se repetirá y por lo tanto se respete el convenio internacional; reparaciones materiales usadas cuando el cese de la violación del derecho no alcanza para reparar el daño causado por la violación del derecho las medidas que comprende son: indemnización por el daño emergente siendo estos los gastos directos e inmediatos que cubrió la víctima al momento de la violación del derecho hasta la cesación de la misma; indemnización por el lucro cesante o pérdida de ingresos que comprende la merma de ingresos por la violación del derecho; el daño inmaterial o *petitum doloris* busca reparar el padecimiento y sufrimiento de la víctima y sus allegados; proyecto de vida que consiste en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones , que le permite fijarse razonablemente determinadas expectativas acceder a ellas.

Por ende, es evidente que la aplicación de esta figura inexistente acarrearía un grave perjuicio para el país a nivel internacional, mostrándonos como un Estado que no respeta ni precautela los derechos humanos, de este mismo modo perjuicios económicos por las respectivas reparaciones por la violación a este derecho. Pero su mayor perjuicio es la creación de un antecedente, una puerta que de paso a más atropellos de esta naturaleza por parte de las autoridades.



## **CONCLUSIONES**

- La nacionalidad más que un elemento de la personalidad es un derecho fundamental ligado al derecho de identidad.
- No se debió conceder la nacionalidad a Assange por no cumplir los requisitos que manda el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se vulneró el derecho a la igualdad de Julian Assange y la seguridad jurídica del Ecuador.
- La suspensión de la nacionalidad no está contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto se vulneró la seguridad jurídica del Ecuador y los derechos de igualdad y legalidad.
- El acto de suspender la nacionalidad viola las normas internacionales sobre Nacionalidad ratificadas por la Asamblea Ecuatoriana y con informe de Control de Constitucionalidad favorable, por lo que esto traería graves consecuencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **RECOMENDACIONES**

- Se debe dejar de considerar a la nacionalidad como un simple atributo de la personalidad y empezar a verla más como un derecho reconocido internacionalmente.
- Se debe evitar que la política intervenga en casos de naturaleza internacional y por lo tanto se empiece a actuar en puro derecho y apego a las normas del derecho internacional así evitando perjudicar al país por problemas políticos.

- Se debe iniciar investigaciones para las autoridades que autorizaron la aprobación de los documentos que concedían la nacionalidad a Julian Assange.
- Se recomienda reformar el ordenamiento jurídico ecuatoriano para que contemple una disposición que prohíba taxativamente la suspensión de la nacionalidad para así evitar violaciones a los derechos humanos.

## Bibliografía

- Aláez, B. (2005). Nacionalidad y ciudadanía: una aproximación histórico-funcional. *Historia Constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, 6.
- Alcántara, M., García Montero, M., & Sánchez López, F. (Eds.). (2018). *Estudios culturales: Memoria del 56. ° Congreso Internacional de Americanistas (Vol. 2518)*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Benavides, P. A. L. (2011). *Refugio, nacionalidad y las trabas ocultas en el sistema humanitario*. Flacso-Sede Ecuador.
- Calviño, O. C. B. (2002). *La doble nacionalidad en la legislación mexicana*. OGS Editores SA de CV.
- Castro, L. P. (2015). *Derecho internacional privado. Parte general*. Oxford University Press.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Entrada en vigor en 1960. (1954). Adoptada por Consejo Económico y Social en su resolución 526 A (XVII), Nueva York - Estados Unidos.
- Enríquez, J. (2017). *La Nacionalidad en el Ordenamiento Constitucional Ecuatoriano*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Estarellas, C. (2009). *Derecho Internacional Público* (Octava ed.). Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Estarellas, C. (2014). *Derecho Internacional Público* (Novena ed.). Guayaquil, Guayas, Ecuador: Dirección de publicaciones UCSG. Recuperado el 20 de febrero de 2017
- Guerrero, S. (2006). *Derecho internacional privado*. UNAM.
- Quién es Julian Assange, el polémico fundador de WikiLeaks arrestado en la embajada de Ecuador y que EE. UU. Considera una amenaza. (11 de abril de 2019). *BBC*.
- Larrea, J. (2008). *Manual elemental de derecho civil*. Guayaquil: CEP.
- La Rosa, C. A. L. R. (1971). *La nacionalidad histórico-filial, ante el derecho: nueva concepción ideológica de la nacionalidad*. Impr. El Timbre.
- Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana. (9 de enero de 2018). *Instructivo para proceso de la condición de refugiados y apátridas*. Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder. Recuperado el 11 de enero de 2019

- Nacionalidad de Julian Assange, un plan que se creó para salvarlo, incidió en su captura. (14 de abril de 2019). *EL UNIVERSO*.
- Orantes de Pineda, B. R. (2004). Reseña de la investigación sobre nacionalidad en El Salvador. Entorno, (26). Recuperado de <http://biblioteca.utec.edu.sv/entorno/index.php/entorno/article/view/193/193>
- Parducci, X. R. (1968). La nueva constitución política y la nacionalidad ecuatoriana. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Publicaciones.
- Salvador, U. T. (s.f.). Obtenido de <http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/auprides/35215/capitulo%20II.pdf>
- Sierra, S. (2019). *Examen Especial a los procesos para el otorgamiento de asilo diplomático y naturalización de Julian Assange; y las actuaciones administrativas relacionadas con este hecho en el ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana y entidades relacionada*. General, contraloría general del estado, dirección nacional de auditoría de administración central, Quito. Recuperado el 01 de enero de 2020
- Treviño, R. (2002). La persona y sus atributos. En A. C. Castro, *La doble nacionalidad*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- ¿Cómo inició y terminó el paso de Julian Assange como asilado en la embajada de Ecuador? (11 de abril de 2019). *EL UNIVERSO*.
- ‘Lesividad’, paso previo para nulidad de carta de naturalización de Julian Assange. (13 de abril de 2019). *EL UNIVERSO*.



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Arteaga Salazar, Francisco Javier**, con C.C: # **0924176027** y **Zambramo Mugerza, Tito Samuel** con C. C: # **0923152185** autores del trabajo de titulación: **La Suspensión de la Nacionalidad** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. \_\_\_\_\_  
**Arteaga Salazar, Francisco Javier**  
C.C: **0924176027**

f. \_\_\_\_\_  
**Zambramo Mugerza, Tito Samuel**  
C.C: **0923152185**



<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La Suspensión de la Nacionalidad	
<b>AUTOR(ES)</b>	Arteaga Salazar, Francisco Javier Zambrano Muguerza, Tito Samuel	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Eduardo Xavier Monar Viña	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	10 de febrero del 2020	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 37
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Civil, Constitucional, Internacional	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Responsabilidad, prueba, carga de la prueba, mala práctica, médicos, daños, salud.	
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>		
<p>En las ramas clásicas del derecho, la figura jurídica conocida como “nacionalidad” es aquel vínculo jurídico que une a un particular, entiéndase tanto a la persona natural como la persona jurídica, con un determinado Estado. Y la doctrina lo recogía como un atributo de la personalidad. A partir de esto se han realizado y desarrollado varias teorías que buscan explicar dicho vínculo por distintos hechos, como el lugar de nacimiento, la ascendencia y el ejercicio de la soberanía. En tiempos más modernos y con la corriente de los derechos humanos se reconoció a la nacionalidad como un derecho de todos, el derecho a tener una nacionalidad. Cada Estado es responsable, en ejercicio de atribuciones, de regular este derecho sin atentar contra el ejercicio de este, pero precisamente esto sucedió en el Ecuador cuando a cierto ciudadano, al aplicar una figura inexistente en nuestro ordenamiento jurídico se le vulneró el derecho materia de esta investigación.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593 98 860 9343 +593 99 866 0704	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:titozambranomuguerza@gmail.com">titozambranomuguerza@gmail.com</a> <a href="mailto:francisco.arteaga12@gmail.com">francisco.arteaga12@gmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Dra. Maritza Reynoso</b>	
	<b>Teléfono: +593 99 460 2774</b>	
	<b>E-mail: <a href="mailto:maritzareynosodewright@gmail.com">maritzareynosodewright@gmail.com</a></b>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		